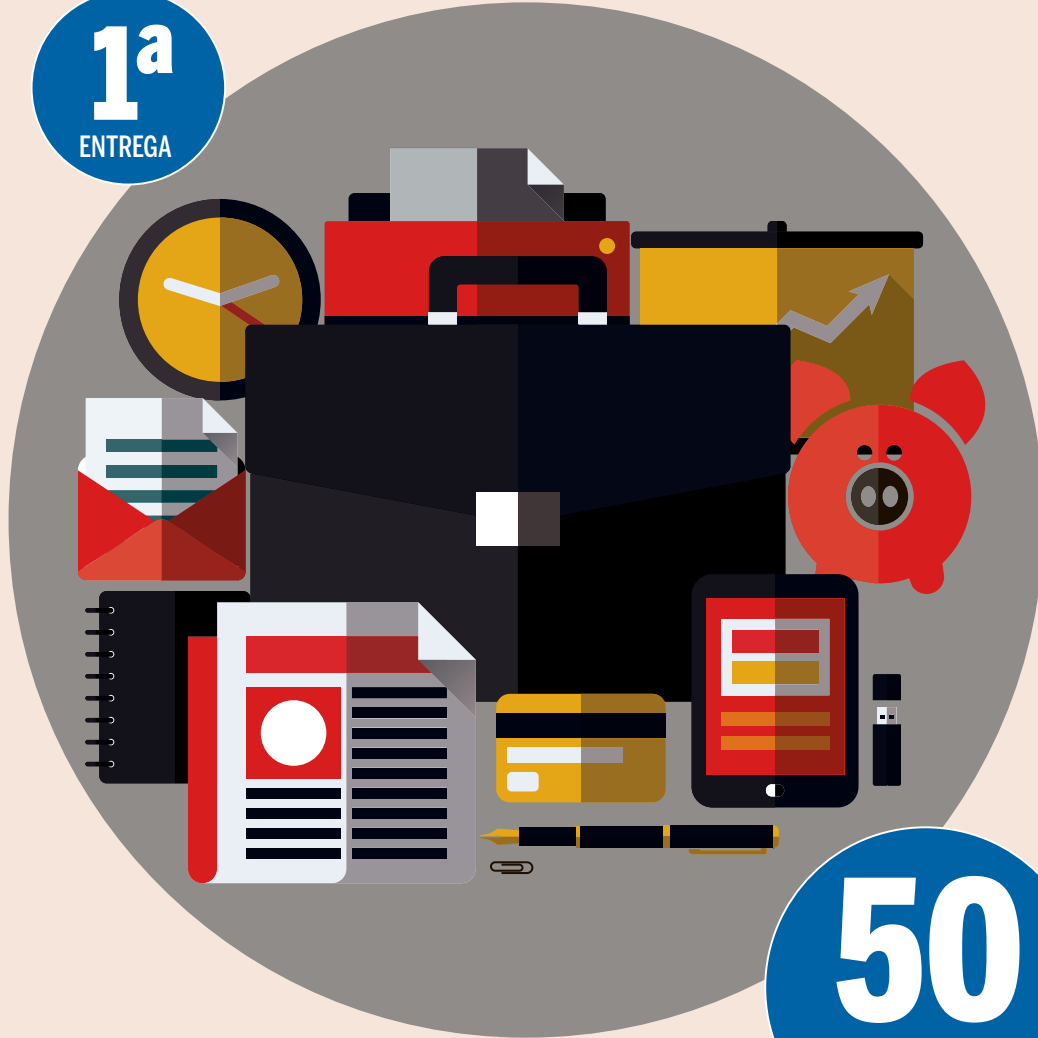


SUPLEMENTO ESPECIAL

SÁBADO, 28 DE JUNIO | 2014

1a
ENTREGA



50
PREGUNTAS Y
RESPUESTAS

IRPF y ahorro



Cómo afecta el nuevo IRPF a asalariados y ahorradores

El proceso de reforma fiscal comenzó con el nombramiento, en el Consejo de Ministros del 5 de julio del año pasado, de una Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, para que elaborara un informe con propuestas de reforma.

En el acuerdo de su creación se motivaba la reforma del sistema tributario en su conjunto por la necesidad existente de consolidación fiscal y para coadyuvar a la recuperación económica y a la creación de empleo. El sistema tributario que resultase de dicha reforma debería ser más sencillo, asegurar la suficiencia, favorecer el desarrollo económico y también el desarrollo social.

Desde luego unos objetivos nada modestos y que, según se expresaba, deberían ser alcanzados respetando los principios constitucionales de capacidad económica, generalidad, igualdad y progresividad.

Dicho informe vio la luz en febrero pasado, y en el mismo se realizaron 125 propuestas sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Sociedades, sobre la imposición patrimonial, incluyendo en este epígrafe Patrimonio, Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales, sobre el IVA, sobre la imposición especial y medioambiental, de la reforma de las cotizaciones sociales y para la lucha contra el fraude fiscal.

Pues bien, después de esto, el Consejo de Ministros del día 20 de junio pasado aprobó cuatro Anteproyectos de ley: el primero que modifica la ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el segundo que proyecta una nueva ley del Impuesto sobre Sociedades, un tercero para modificar las leyes reguladoras del IVA, de aspectos fiscales del régimen

económico fiscal de Canarias, la ley de Impuestos Especiales y la ley 16/2013; y el último para modificar la Ley General Tributaria.

En un primer vistazo, parece que la reforma ya no es tan global como se anunciaba, al menos por ahora, echándose en falta todo lo concerniente a tributos cedidos totalmente a las Comunidades Autónomas que, parece ser, queda pendiente de los acuerdos sobre la posible reforma del sistema de financiación de estos entes territoriales.

El grueso de la reforma se centra en la de dos de los grandes impuestos, IRPF y Sociedades, lo cual ya de por sí es muy relevante. Recordemos que el IRPF origina la presentación de unos 20 millones de declaraciones y viene a recaudar en torno a 70.000 millones de euros al año, seguido a mucha distancia por el IVA. Por su parte, independientemente de su capacidad recaudatoria, el Impuesto sobre Sociedades es estratégico para la empresa, para la productividad del país y para el empleo.

Por lo que se refiere a los tiempos en los que se producirán las modificaciones que anuncian estos Anteproyectos, debemos saber que se acaba de iniciar el trámite de información pública, que después el Gobierno llevará al Parlamento los correspondientes Proyectos de ley y que, según ha manifestado el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se espera que las nuevas leyes sean publicadas antes de fin de año, pero con el tiempo suficiente para que en 2014 se aprueben también los desarrollos reglamentarios necesarios.

La entrada en vigor de los cambios se producirá, en general, en 2015, estando otros programados para 2016, si bien alguna de las modificaciones, según lo previsto en los Anteproyectos, tendrá efectos en este mismo 2014. Por lo tanto en Renta y en Sociedades la reforma se realiza en dos fases: 2015 y 2016.

Por otra parte, como ocurre casi siempre cuando se modifican normas tributarias, determinadas cuestiones exigen la regulación de regímenes transitorios para establecer las pautas de tributación en este tránsito, a los que nos convendrá prestar buena atención.

En definitiva, que a todos nos espera una época de análisis de las nuevas normas y de sus efectos en la tributación de personas físicas y entidades, con el fin de poder tomar las decisiones más adecuadas para conseguir tributar lo que se nos exige, pero tampoco más de eso.

Con la intención de entender un poco mejor los cambios que se proyectan, intentaremos responder a preguntas que los contribuyentes, inevitablemente, nos vamos a hacer, si bien hay que puntualizar que las respuestas se realizan a la vista de los textos normativos proyectados que pueden sufrir, y sufrirán sin duda, modificaciones en el trámite de información pública y, por supuesto, en la tramitación parlamentaria.

CÓMO QUEDAN LOS SALARIOS CON EL NUEVO IRPF

Ejemplo de tributación en el caso de un contribuyente soltero y sin hijos, en euros

Salario bruto anual	Cuota a pagar en 2011 (el tipo marginal máximo estaba en el 45%)	Cuota a pagar en 2014 (el tipo marginal máximo está en el 52%)	Cuota a pagar en 2015 (el tipo marginal máximo estará en el 47%)	Cuota a pagar en 2016 (el tipo marginal máximo estará en el 45%)
12.000	255	275	0	0
15.000	1.438	1.485	1.206	1.146
20.000	2.622	2.704	2.450	2.338
25.000	3.868	4.024	3.693	3.535
30.000	5.180	5.428	5.145	4.940
35.000	6.490	6.833	6.597	6.344
40.000	7.964	8.418	8.165	7.767
50.000	11.589	12.338	11.987	11.393
60.000	15.360	16.422	15.887	15.093
70.000	19.660	21.122	20.207	19.214
80.000	23.960	25.822	24.907	23.714
90.000	28.260	30.522	29.607	28.214
100.000	32.560	35.222	34.307	32.714
120.000	41.160	44.622	43.707	41.714
150.000	54.308	59.214	57.807	55.214
200.000	76.504	84.106	81.307	77.714
250.000	99.000	109.606	104.807	100.214
300.000	121.504	135.106	128.307	122.714
500.000	211.504	239.052	222.307	212.714
1.000.000	436.504	499.052	457.307	437.714

Fuente: Consejo General de Economistas Real-Regaf

1. Si una empresa está pasando por dificultades y tiene intención de despedir a algunos trabajadores en 2015 ó 2016, ¿afectará la reforma a la tributación de la indemnización por despido en el IRPF del empleado?

Hasta ahora estaba exenta la indemnización por despido en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, y un importe equivalente en el caso de despidos colectivos, pero si se aprueba la reforma en los términos proyectados, la exención solo alcanzará al resultado de multiplicar 2.000 euros por el número de años trabajados en la empresa que se computen a efectos del cálculo de la indemnización.

2. Si la empresa decidiera despedir a trabajadores antes de fin de año, ¿les afectaría la reforma que se ha anunciado?

Aunque las nuevas normas entren en vigor a partir de 1 de enero de 2015, para evitar decisiones provocadas por "el efecto anuncio", el Anteproyecto prevé que la limitación a la exención de la indemnización, de 2.000 euros por año de servicio en la empresa que se tenga en cuenta para determinar la cuantía de la indemnización se aplique para despidos o ceses producidos a partir del 20 de junio de 2014. No se aplicará dicho límite cuando el despido se haya producido antes de aquella fecha. Tampoco se aplicará en despidos colectivos comunicados a la autoridad laboral antes del citado 20 de junio.

La diferencia entre el despido en uno u otro año estriba en que la reducción aplicable a la parte no exenta en 2014 será del 40% y en 2015 del 30%.

3. Uno de los atractivos de la inversión en acciones de sociedades es que no se tributa por los primeros 1.500 euros de dividendos percibidos en el año, ¿qué ocurrirá después de la reforma?

Se proyecta suprimir la exención de los dividendos, con lo que los mismos quedarán sometidos al impuesto tributando, dentro de la base liquidable del ahorro, según la cuantía de ésta a tipos que, en 2015, serán del 20%-22%-24% y, en 2016, del 19%-21%-23%.

4. Eliminada la exención para los dividendos, ¿existirá algún incentivo al ahorro?

A partir de 2015 quedarán exentos de tributación los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo que se pueden instrumentar a través de dos productos: los Seguros Individuales de Vida a Largo Plazo (SIALP) o los Cuentas Individuales de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) en los que la entidad bancaria o aseguradora garantizará, al menos, el 85% de las cantidades depositadas. Hay que tener en cuenta que la aportación máxima anual máxima a estos productos va a ser de 5.000 euros al año y que cualquier disposición de las cantidades depositadas provoca la tributación del rendimiento producido hasta ese momento, siendo el plazo mínimo de mantenimiento de estos productos de 5 años desde la

apertura y la disposición, al final del mismo, tiene que hacerse en forma de capital.

5. Si se hacen donaciones a una asociación sin ánimo de lucro que no está acogida al régimen fiscal de la ley 49/2002 de incentivos al mecenazgo, ¿se podrá poder seguir deduciendo por este concepto?

Según los Anteproyectos de ley publicados, esta deducción del 10% ya no será posible aplicarla después de la entrada en vigor de la reforma.

6. ¿Qué diferencias se prevén en la imputación de ganancias por ayudas públicas en 2014 y en ejercicios posteriores?

Como es sabido, la percepción de ayudas públicas se califica como ganancia patrimonial que tributa en la

deudor haya sido declarado en concurso, podrá imputarse el acreedor la pérdida cuando adquiera eficacia el convenio de acreedores en el que se acuerde la quita o cuando concluya el procedimiento concursal sin haberse satisfecho el crédito.

8. Una empresa que utiliza como fórmula de retribución flexible el pago por bonus de permanencia, satisfaciéndolo de una sola vez, y tiene intención de abonar, a uno de sus altos directivos 300.000 euros por su permanencia y mantenimiento de beneficios, ¿cuánto tributará antes y después de la reforma?

Si el bonus se paga en 2014 el rendimiento del trabajo correspondiente al mismo se integrará en la renta general con reducción del 40%, es

pecto a la parte a percibir en 2015, pese a que la reducción, con la redacción del Anteproyecto, no sería aplicable por percibirse de forma fraccionada y que el porcentaje debería de ser del 30%, por el régimen transitorio establecido se podrá aplicar y al 40%.

10. ¿Cuál es la diferencia en el rendimiento neto del trabajo que va a integrar en la base imponible un contribuyente que percibe 40.000 euros brutos, cuando los obtiene en 2014 o en 2015?

Si los 40.000 euros los hubiera percibido en 2014 integraría en su IRPF 34.808 euros, importe resultante de minorar el rendimiento bruto en 2.540 euros de cotizaciones a la Seguridad Social y en 2.652 euros de reducción por rendimientos del trabajo. En 2015 integrará 35.460 euros,

¿pueden seguir aplicando dicha reducción?

La norma proyectada mantiene la reducción, en el periodo de cambio de residencia y en el siguiente, si bien reduce su importe a 2.000 euros, cuando en la norma en vigor es, como poco, de 2.652 euros. No obstante, los trabajadores que hubieran cambiado de residencia en estas condiciones en 2014, en 2015 podrán aplicar la reducción en los términos previstos en la norma vigente.

13. A un trabajador se le han concedido opciones de compra sobre acciones este año que podrá ejercitar en 2016, ¿cómo tributará por ello?

En la actualidad la reducción de estas retribuciones en especie, que se produce en el ejercicio en el que se



tarifa que se aplica a la base liquidable general, como si se tratara de rendimientos del trabajo, por ejemplo. Estas rentas, salvo algunas excepciones, se imputan al periodo impositivo en que se reconoce el derecho a percibir las, pero con la reforma pasarán a imputarse en el período en el que se cobren.

7. Los titulares de créditos vencidos y que no han podido cobrar, ¿pueden integrar la pérdida en su impuesto personal?

Hasta ahora no la pueden integrar hasta que no se declare la insolvencia firme del deudor, sin embargo, en la reforma se prevé que puedan hacerlo cuando se cumpla un año desde el inicio del procedimiento judicial para recuperar el importe sin que se haya satisfecho. No obstante, cuando el

decir, habrá de integrar 180.000 euros, sin embargo, si el bonus es exigible en 2015 o en 2016, como la reducción por irregularidad será tan solo del 30%, habrá que integrar 210.000 euros. También habrá que tener buen cuidado, a partir de la entrada en vigor de la reforma, de no percibir este tipo de retribuciones de forma fraccionada, ya que ello supondrá la imposibilidad de aplicar la reducción.

9. En caso de cobro de un bonus por cumplimiento de objetivos en 5 años, que se cobre en 2014 y en 2015, por mitades, ¿qué porcentaje de reducción se le podrá aplicar?

En 2014, con la normativa vigente se le puede aplicar la reducción del 40%, siempre con el límite máximo de 120.000 euros de reducción. Res-

ya que el rendimiento neto se minorará en los mismos gastos de Seguridad Social y en 2.000 euros más como establece la norma proyectada.

11. Los empleados que continúan trabajando después de cumplir 65 años, ¿seguirán teniendo algún beneficio fiscal por ello?

En principio solo se mantienen las reducciones extraordinarias del rendimiento neto del trabajo para casos de movilidad en el trabajo y para trabajadores activos discapacitados, suprimiéndose la correspondiente a los trabajadores mayores de 65 años.

12. Los trabajadores con derecho a reducción especial de los rendimientos del trabajo por aceptar un puesto de trabajo por el que se tengan que trasladar a otro municipio,

ejercita la opción, es del 40% y se puede practicar dicha reducción siempre que no sea una retribución recurrente, estando limitada la base de la misma al salario mínimo del conjunto de los declarantes de renta (22.100 euros actualmente) por el número de años de generación (desde la concesión de la opción hasta el ejercicio de la misma) y al límite general de 300.000 euros anuales.

Con la norma proyectada desaparece este límite especial, se reduce la reducción al 30%, sobrevive la limitación a la base de deducción de 300.000 euros y no se aplica cuando se hayan recibido otros rendimientos irregulares en los 5 años anteriores. Por ello se establece una norma transitoria por la que, en el caso como el que se pregunta, en el que el rendimiento en 2016 provenga de

opciones concedidas antes del 1 de enero de 2015, si las opciones no se conceden anualmente, aunque se hayan obtenido rendimientos irregulares en años anteriores, se podrá aplicar la reducción del 30% en dicho ejercicio sobre tales retribuciones en especie aunque, eso, sí, con el límite del salario medio de los declarantes de renta por el número de años de generación.

14. ¿Por qué importe tributará un propietario de vivienda en alquiler cuyos ingresos anuales son de 10.000 euros y los gastos deducibles de 4.000 euros?

Como es sabido, este contribuyente en 2014 integrará en la base imponible general el rendimiento neto obtenido con reducción, en general del 60% y, si el inquilino es un joven que cumple determinados requisitos, con reducción del 100%. Por lo tanto, en general integrará 2.400 euros (6.000-0,6 x 6.000).

Si esa renta la obtuviera una vez aprobada la reforma, integrará el 50% del rendimiento neto al aplicar una reducción del mismo importe, esto es, de 3.000 euros (6.000-0,5 x 6.000). En el caso de que el inquilino cumpla los requisitos exigidos en la actualidad para la reducción del 100%, con la nueva norma integrará también 3.000 euros.

15. Una persona es propietaria del 100% de las participaciones de una sociedad que no cotiza en mercados organizados, que suscribió en 2012 por un nominal de 10.000 euros cuando se constituyó, pagando además una prima de emisión del 50%. La sociedad tiene reservas por beneficios no distribuidos de 2.000 hasta 31 de diciembre de 2014, siendo su ejercicio social coincidente con el año natural. Si distribuye en 2015 la prima de emisión, ¿cuál será la tributación de esta operación?

Aunque con la norma vigente esta operación no originaría incremento de la cuota del ejercicio, ya que el importe de 5.000 euros recibidos por distribución de la prima solo se tendría en cuenta a efectos de valorar la cartera restándole del valor de adquisición, 15.000 euros, para que quedase en 10.000 euros, sin embargo con la norma que se proyecta, el contribuyente tendrá que incluir en la base del ahorro 2.000, importe resultante de integrar la totalidad de la prima distribuida con el límite de los beneficios no distribuidos durante la tenencia de la participación, reduciendo el valor de adquisición de las participaciones en el resto, 3.000 euros, y quedando valoradas las acciones, en consecuencia, para futuras transmisiones en 12.000 euros (15.000-3.000).

Si la distribución de la prima se hubiera realizado por una entidad cotizada, el importe percibido minorará la valoración de la cartera hasta su anulación, como con la norma vigente, tributando por el resto como rendimiento del capital mobiliario.

16. Un contribuyente, entre otras rentas, obtiene rendimientos procedentes del alquiler de viviendas y



locales, ¿cómo se califican dichas rentas?

Con al norma vigente se calificarán como procedentes del capital inmobiliario, con lo que el rendimiento neto se determinará con las normas propias de esta fuente de renta, aplicando, por ejemplo, la reducción al alquiler destinado a vivienda, o como rendimientos de actividades económicas, si cuenta para el desarrollo de la misma con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa y con un local exclusivamente afecto a la misma.

Por el contrario, con la norma que se proyecta, para considerarla actividad económica, solo será necesario contar con el primero de los requisitos enunciados, el de la persona.

Además de la repercusión que esto tiene en cuanto a la determinación del rendimiento neto, este concepto de actividad económica tienen incidencia en la posibilidad de cumplir los requisitos necesarios para la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio o la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de negocios y empresas familiares o en la aplicación o no del régimen de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

17. Si un contribuyente es propietario de acciones de una entidad y esta reduce capital devolviendo aportaciones, ¿tendrá que tributar por ello en el IRPF?

La respuesta dependerá, en primer lugar de si la reducción de capital tiene lugar en 2014 o en 2015 y siguientes.

Si la reducción de capital se produce con la norma en vigor, solo tributará (como rendimiento del capital mobiliario) si el importe percibido excede del valor de adquisición de esas participaciones, porque hasta dicho importe únicamente reducirá el mismo.

Si se produce estando en vigor la norma proyectada, la tributación será similar si se trata de reducción de capital de una sociedad que cotiza en mercados organizados, pero si no cotiza, tributará lo percibido por el contribuyente, integrándolo como rendimiento del capital mobiliario en la base del ahorro con el límite de los beneficios no distribuidos durante la tenencia de la participación, y reduciendo, en su caso, el valor de adquisición de las participaciones por el exceso.

18. ¿Qué incidencia tendrá en el IRPF del deudor la dación en pago

de su vivienda, admitida por el banco para cancelar una deuda de 120.000 euros que garantizaba su compra por 100.000 euros, habiendo satisfecho 10.000 euros de dicha deuda hasta la fecha?

Con la norma vigente, la plusvalía obtenida por el deudor, de 10.000 euros (110.000-100.000) tributaria, salvo que cumpliera las condiciones estrictas para calificarse en el umbral de exclusión social.

Sin embargo, tras la aprobación de la reforma, esta ganancia quedará exenta, también cuando se produzca por ejecución judicial o notarial, siempre que no tenga otros bienes con los que pagar la deuda.

19. Si un contribuyente es propietario de un inmueble con plusvalía tácita, ¿cuándo le convendrá venderlo, atendiendo al coste fiscal en el IRPF de la operación, antes o después de la reforma?

Hay que hacer números, pero todo parece indicar que saldrá beneficiado, excepto por la anticipación del impuesto, y por la bajada de los tipos a los que tributará la base liquidable del ahorro (más bajos que con al norma en vigor) vendiendo antes de que entre en vigor la norma proyectada.

En 2014 el valor de adquisición de

estos bienes se actualiza con coeficientes de hasta el 1,3299, directamente proporcionales a su antigüedad y, además, si se adquirieron ante de 31 de diciembre de 1994 pueden reducir la parte de ganancia generada hasta el 20 de enero de 2006.

En 2015 desaparecen los primeros, los coeficientes de corrección monetaria, y también los segundos, los llamados coeficientes de abatimiento, con lo que la tributación de la plusvalía se producirá por su totalidad.

20. Si un contribuyente es propietario de un bien o derecho que no se califique como inmueble, ¿cuándo le convendrá venderlo, teniendo en cuenta el coste fiscal en el IRPF de la operación, antes o después de la reforma?

En este caso le convendrá, por el diferimiento en el pago de la cuota y por la bajada de tipos, realizar la transmisión en 2015 o en 2016, salvo que dichos bienes o derechos se hayan adquirido antes de 31 de diciembre de 1994 y, por ello, tengan derecho a la aplicación de los coeficientes de abatimiento.

21. ¿Cómo queda la tributación de la venta de derechos de suscripción con la reforma que se avecina?

No se altera para la transmisión de derechos de suscripción de acciones de entidades que no cotizan en mercados organizados, en cuyo caso sigue tributando el importe percibido como ganancia patrimonial pero, en el caso de derechos procedentes de valores que coticen, en estos momentos el importe obtenido por la venta de derechos minorará el coste de la cartera pero, a partir de 1 de enero de 2015 tributará como ganancia patrimonial.

22. ¿En 2015 y siguientes las empresas podrán seguir planificando de manera flexible las retribuciones a trabajadores a través de retribuciones en especie?

En general sí, se mantiene la exención o no tributación de determinadas retribuciones en especie y la valoración de casi todas. No obstante, tributarán las acciones entregadas gratuitamente a los empleados o a precio inferior a mercado que, en 2014, no tributan con el límite de 12.000 euros anuales.

23. Según lo comentado en medios de comunicación en estas últimas fechas, ¿se incrementará el importe de las rentas a imputar por las segundas viviendas y habrá que imputar rentas por la vivienda habitual?

De acuerdo al texto del Anteproyecto que se ha dado a conocer, se seguirá sin imputar renta alguna por la vivienda habitual y la estimación de rentas por las segundas residencias se realizará de forma similar a la actual.

La imputación se realizará por el 2% o por el 1,1% del valor catastral, si bien este último porcentaje, que en 2014 se aplica a inmuebles urbanos con valores revisados a partir de 1 de enero de 1994, con la norma proyectada solo se aplicará a los revisados y

que el nuevo valor haya entrado en vigor en el ejercicio de la declaración o en los 10 anteriores.

24. Si una empresa retribuye a sus empleados cediendo el uso de vehículos y de viviendas propiedad de la empresa, ¿cómo se valorarán dichas retribuciones en especie tras la reforma?

Estos dos tipos de retribuciones son los únicos cuya valoración se modifica mínimamente.

En cuanto a la cesión de uso del vehículo al empleado, que se valora por el 20% del coste de adquisición para la empresa, si es propiedad de esta, o por el mismo porcentaje del valor de mercado, si no lo es, desde 1 de enero de 2015 admitirá una reducción del 30% si el vehículo es considerado eficiente energéticamente.

Por lo que se refiere a la cesión del uso de una vivienda propiedad del pagador que se valorará, en general, por el 10% del valor catastral de la misma, el porcentaje reducido del 5%, que ahora se aplica a viviendas cuyo valor catastral haya sido revisado con posterioridad a 1 de enero de 1994, a partir de 2015 se le aplicará si el valor se ha revisado y ha entrado en vigor en el ejercicio o en los 10 anteriores.

25. En el caso de un socio cuya participación en una sociedad asciende al 20% del capital social, a la que le ha prestado un determinado importe y recibe por ello intereses de la misma, ¿cambia algo su tributación por la reforma?

La tributación de estos intereses puede cambiar radicalmente. Hasta ahora se integraban con el resto de las rentas del ahorro, excepto los correspondientes al importe del préstamo que exceda de la cuantía de los fondos propios de la entidad, proporcional a la participación de este socio, multiplicados por tres, que se integrarán en la renta general.

Aunque tras la reforma esta norma seguirá igual, como se modifica el perímetro de vinculación que, en lo que atañe a la correspondiente por socio-sociedad solo abarcará a participaciones del 25% o superiores, cuando hasta ahora se consideraban vinculados a los socios desde un 5% de participación, a este socio no se le aplicará esta excepción y todos los intereses se integrarán en la base del ahorro.

26. Si una persona física tiene en su patrimonio acciones que coti-

zan y que ha comprado en mayo pasado, cuyo valor ha subido un 25% en Bolsa, y se prevé que dicha plusvalía se mantenga o se incremente, ¿cuándo le convendrá venderlas, en diciembre de este año o en enero del siguiente?

Además de porque vendiendo en 2015 no tributará por la ganancia patrimonial hasta que no declare en 2016, en lugar de hacerlo en junio de 2015, le va a convenir que la transmisión se realice en 2015 o siguientes porque en 2014, las ganancias patrimoniales generadas en menos de un año tributan dentro de la base liquidable general (más elevada que la grava la base liquidable del ahorro) y en 2015, aunque no se sobrepase ese plazo, van a tributar a los tipos del 20%-22%-24%.

27. Una persona que pueda realizar un rendimiento del capital mobiliario negativo por la amortización o venta de un activo financiero, desde el punto de vista tributario, ¿le convendrá esperar a 2015 para efectuar la operación?

Aunque la compensación de estos rendimientos negativos en la actualidad solo es posible hacerla con rendimientos positivos de la misma naturaleza, como intereses o dividendos, y no con ganancias patrimoniales aunque formen parte de la renta del ahorro, y tras la reforma va a ser posible compensarlos también con hasta el 25% del saldo positivo de estas últimas, no existe problema, por el régimen transitorio proyectado, para que los rendimientos negativos generados en 2015 a 2018 en la forma prevista por la reforma y aquí referida.

28. Una persona que en 2013 obtuvo un rendimiento negativo cuantioso por el canje de participaciones preferentes de una entidad por acciones de la misma, habiendo experimentado estos valores en 2014 una fuerte subida de cotización, ¿qué le conviene hacer desde el punto de vista fiscal, transmitir ya dichas acciones o hacerlo en 2015?

Esta persona en la Renta 2013 habrá declarado unos rendimientos del capital mobiliario negativos y, muy probablemente, ni en dicho ejercicio ni en 2014 habrá obtenido rendimientos del capital mobiliario positivos suficientes para poder compensar aquellos.

Si vende con ganancia las acciones en 2014, la norma vigente le impide

compensar con esta los rendimientos negativos pendientes de 2013 y tendrá que tributar por la totalidad de la plusvalía. Sin embargo, si espera a transmitir las acciones en 2015, la nueva norma le va permitir compensar los rendimientos negativos de 2013 con las ganancias hasta el límite del 25% de estas.

29. Un contribuyente con 60 años de edad que tiene una base liquidable general compuesta por rendimientos del trabajo y de actividades económicas mayor de 40.000 euros y ya ha aportado a 2014 a su

social se reducen al 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas (desapareciendo el límite relativo incrementado del 50% vigente ahora para mayores de 50 años) y el límite absoluto será, en todo caso, de solo 8.000 euros, salvo que se modifique en la limitación parlamentaria.

30. Un contribuyente que puede desplazar la imputación de una renta de 2014 a 2015, ¿cuándo le interesará tributar por ella?

Como tanto la tarifa que se aplica a la base liquidable general (excepto

Esto podrá planificarse, por ejemplo, cuando se pacte la exigibilidad de rentas del trabajo, cuando se cobren rentas de actividades empresariales o profesionales si el contribuyente está acogido al criterio de caja o cuando se realicen transmisiones onerosas o lucrativas "inter vivos" de bienes o derechos que vayan a originar ganancias patrimoniales.

31. Un contribuyente con rentas inferiores a 24.000 euros, que esté pensando en irse a vivir de alquiler, ¿en qué le influirá la reforma para tomar esta decisión?



Plan de Pensiones 5.000 euros, ¿qué le interesará más, agotar el límite de aportación en 2014 o destinar ese importe a agotarlo en 2015?

Desde luego le interesa aportar el límite máximo en este año, aprovechando que puede reducir su base en otros 7.500 euros, con lo que conseguirá un buen ahorro fiscal.

En 2015 los límites en las aportaciones a estos sistemas de previsión

de esa persona decida aprobar una tarifa autonómica muy elevada) en general se prevé que baje, y como la tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro se reduce con toda seguridad, conforme a los visto en el Anteproyecto sometido a información pública, en general interesará que las rentas tributen en 2015, mejor que en 2014.

Aunque esta deducción desaparecerá, en principio, para el ejercicio 2015 y siguientes, sin embargo se prevé un régimen transitorio por el que podrán seguir aplicándola, en los términos establecidos en la actualidad (a un porcentaje del 10,05% con una base máxima de deducción de 9.040 euros hasta bases imponibles de 17.707 euros, decreciendo la base de deducción hasta rentas de

24.107,20 euros) siempre que firme el contrato de arrendamiento en 2014 y pueda aplicársela en la Renta de este mismo año.

Por lo tanto, le beneficiará más empezar a vivir de alquiler en 2014 que esperar a 2015, en cuyo caso ya no podrá aplicar dicho beneficio fiscal.

32. En cuanto a las familias numerosas, ¿gozarán de alguna ventaja especial con la reforma del IRPF?

Sí, cuando se trate de una familia de estas características se podrá beneficiar de una cantidad a deducir de 1.200 euros anuales. Además, para obtenerlos no es preciso que los haya ingresado a cuenta durante el año, sino que, de forma similar a como funciona actualmente la deducción por maternidad, se perciben como un "impuesto negativo".

Este importe, que también lo pueden recibir las familias con un ascendiente o descendiente discapacitado con derecho a la aplicación por ellos del mínimo familiar, y que las familias numerosas de categoría especial recibirán multiplicado por dos, puede cobrarse durante el ejercicio, a razón de una doceava parte cada mes.

33. Un futbolista que firmó un

contrato con un club español en junio de 2013, ¿verá alterada su tributación en 2015?

Si bien el régimen no será aplicable a deportistas a partir de la entrada en vigor de la reforma, para no perjudicar las expectativas de los que accedieron al mismo hasta 31 de diciembre de 2014, se establece un régimen transitorio por el que pueden optar por aplicarlo en 2015 y siguientes (en este caso lo puede aplicar en el ejercicio de adquisición de la residencia en España, en 2013, y hasta 2018), según la normativa vigente en la actualidad, si les interesa más que el nuevo régimen. Para ello tienen que manifestar dicha opción en la declaración de 2015, a presentar en 2016, y ello les vinculará hasta el último ejercicio de aplicación.

Asimismo, los contribuyentes que puedan seguir aplicándolo, pueden hacerlo conforme a la norma reformada o de acuerdo a la antigua, si bien optando de la manera mencionada.

34. Un administrador de una sociedad, que percibe rendimientos de la misma por el ejercicio de dicho cargo, ¿verá modificada su tributación?

No, solo en lo relativo a las retenciones que se le practicarán sobre las

ciudadanas retribuciones que pasarán de un 42% en 2014 a un 37% en 2015 y a un 35% en 2016.

Además, en este último año, el porcentaje de retención será de solo un 19% si las retribuciones se las paga una entidad con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, si bien las condiciones de aplicación de este tipo especial de retención se deberán desarrollar reglamentariamente.

35. ¿En qué momento se notará la bajada del IRPF?

Pensamos que, para rentas sometidas a retención, se notará ya a lo largo de 2015.

En el caso de rentas del trabajo con retención variable, porque para el cálculo del porcentaje de retención habrá que utilizar la nueva tarifa que tiene cinco tramos y con tipos que van del 20% al 47% (19% a 45% en 2016), más reducidos que en la actual, con tipos del 24,75% al 52%.

También notarán la rebaja los que perciban rendimientos del trabajo por esporádicas clases y conferencias, cuyo porcentaje pasa del 21% al 20% en 2015 (19% en 2016), igual que los perceptores de rendimientos del capital mobiliario o de ganancias patrimoniales por la transmisión de

participaciones en fondos de inversión.

36. Si alguien tiene un producto de seguro contratado en 2005, que produce rendimientos del capital mobiliario, ¿cuándo le interesará cobrarlo?

En este caso, si la ley de Presupuestos Generales del Estado, como es previsible, vuelve a establecer para 2014 la compensación que se pudo aplicar en 2013, interesará cobrarlo en este año, ya que se podrá optar a la compensación que la mayor tributación con la norma actual (a tipos del 21%, 25% ó 27%) respecto a la antigua en la que se gravaba a tarifa general pero reduciendo el rendimiento en un 75%, lo cual supondrá tributar a un tipo en torno al 13%.

La reforma suprimirá esta posibilidad de compensación, por lo que estos rendimientos tributarán en 2015 como poco al 20%, y en 2016 al 19%.

37. Los contribuyentes que están pagando la adquisición de vivienda habitual, ¿verán alterada su tributación?

No, ya que si están deduciendo por adquisición de vivienda, porque pueden aplicar el régimen transitorio

con la normativa vigente, en principio este no se modifica.

Los contribuyentes que no pueden deducir en 2014 por adquisición de vivienda porque la han adquirido a partir de 1 de enero de 2013, en 2015 y siguientes, conforme a la norma proyectada, seguirá sin poder deducir por este concepto.

38. Un propietario de un piso alquilado en 2010 a un inquilino que entonces tenía 28 años de edad y que continúa viviendo en el mismo, ¿cómo tributará en 2015?

Si bien este propietario podía aplicar la reducción del 100% del rendimiento neto del capital inmobiliario por el arrendamiento, en virtud del régimen transitorio, hasta que el inquilino cumpliera 35 años, sin embargo, a la vista de que dicho precepto desaparece de la ley del impuesto, hay que concluir que en 2015 tributará con reducción de solo el 50%.

39. Si un contribuyente está en condiciones de decidir el momento de percibir el plan de pensiones, ¿qué le interesará?

Si se trata del cobro de un plan de pensiones cuya contingencia acaeció antes de 2007 o, aunque haya sucedido con posterioridad a dicha fecha, si buena parte de las prestaciones corresponden a aportaciones realizadas antes de dicho año, le puede convenir el rescate en forma de capital en 2015 y siguientes, ya que el régimen transitorio vigente, con reducción del 40%, parece seguir inalterado en la reforma proyectada.

40. El propietario de un local que se va a traspasar y que percibirá un importe de dicho traspaso, ¿cuándo le interesará que este se impute?

Si duda deberá procurar, atendiendo al coste fiscal, que sea en 2014, ya que se podrá beneficiar de la reducción por irregularidad del 40% de este rendimiento del capital inmobiliario y la misma se aplicará sin limitación alguna.

En cambio, si se produce en 2015, la reducción será solo del 30% y, como máximo alcanzará los 90.000 euros (30% de 300.000), tributando el exceso de 300.000 euros en su integridad.

41. ¿Podrá compensar en 2015 un contribuyente las pérdidas patrimoniales, producidas por el pago de una indemnización, que se le produjeron en 2012 y tiene pendientes a 31 de diciembre de 2014, cuando entre en vigor la reforma?

Las podrá compensar con ganancias de esa naturaleza (no provenientes de transmisiones) y el importe restante con rendimientos e imputaciones de renta de la base general, pero hasta un máximo del 25% de dichos rendimientos.

42. Si un contribuyente obtuvo en 2013 una pérdida patrimonial por la transmisión de un elemento que permaneció en su patrimonio menos de un año y no lo ha podido compensar ni en ese ejercicio ni en 2014, ¿qué posibilidades tiene de hacerlo en 2015?

Dichas pérdidas va a poder com-



pensarlas con las ganancias procedentes de transmisiones producidas en 2015 cualquiera que sea el periodo en el que se generaron.

43. Una persona que adquirió un apartamento en la playa el día 3 de noviembre de 2012 por 70.000 euros y lo piense transmitir por 100.000 euros, ¿qué le convendrá más, hacerlo en 2014 o en 2015?

Tendrá menor coste fiscal si transmite el inmueble en 2015.

En ese año, igual que en 2014, podrá aplicar la reducción del 50% de la ganancia obtenida en la transmisión de inmuebles que fueron adquiridos desde el 31 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012 pero, en 2015, no podrá aplicar la corrección monetaria (1,0210). Por el contrario la tarifa de 2015 juega a favor de la transmisión en ese ejercicio.

En resumen, el coste será de 3.180 euros en 2015 (aplicando la tarifa de ese ejercicio con tipos del 20%-22%-24%) a una ganancia de 15.000, 50% de (100.000-70.000), mientras que en 2014 el coste será de 3.326,25, resultado de aplicar la tarifa con tipos del 21%-25%-27% a una base de 14.265, 50% de 28.530 (100.000-70.000 x 1,0210).

44. ¿Cómo quedará la tributación de los contribuyentes que trasladan su residencia a un país no comunitario ni del espacio económico europeo?

A partir de 2015 se endurece su tributación, de tal forma que, en el último periodo en que hayan de tributar por el IRPF, deberán integrar la diferencia positiva entre el valor de mercado de acciones y participaciones que posean en cualquier tipo de entidad, incluidas instituciones de inversión colectiva, en la fecha de devengo del ejercicio que tienen que declarar, y el valor de adquisición, tributando en la renta del ahorro.

Se establece una norma de aplazamiento opcional en el caso de que el traslado se produzca a un país de la UE o del Espacio Económico Europeo y otra norma de devolución de lo pagado si el contribuyente retorna a España en periodo determinado.

Bien es verdad que solo se aplicará esta tributación si la suma del valor de mercado de los valores de renta variable supera cuatro millones de euros o si el valor de las participaciones supera un millón de euros de valor de mercado y el contribuyente es socio con una participación de, al menos, el 25%.

45. Después de la reforma, el contribuyente que traslade su residencia y tenga rentas pendientes de imputación, ¿tendrá que tributar por ellas en el ejercicio en el que pierda la residencia?

En 2015 y siguientes exactamente igual que en 2014. Esta norma no ha cambiado y, por lo tanto, en general, si tendrá que imputarlas y tributar por ellas.

Asimismo, al igual que con la norma en vigor, si el traslado se produce a un Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo, podrá optar por imputar las rentas pendientes en el último año en el que sea contribu-



yente por este impuesto o presentar declaraciones complementarias de dicho ejercicio a medida que se vayan obteniendo las rentas pendientes de imputación.

46. Si un matrimonio residente en el extranjero y que nunca ha residido aquí piensa constituir una empresa en territorio español, de la cual serán administradores, y venir a residir aquí, ¿les será aplicable el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español?

Solo les será aplicable, en virtud del régimen transitorio establecido al efecto, si se hubieran desplazado antes del 1 de enero de 2015, ya que a partir de la entrada en vigor de la norma, tal y como está proyectada, no podrán optar por este régimen los administradores de entidades cuya participación en las mismas determine que existe vinculación, esto es, tengan una participación del 25% o superior.

47. Si a una persona física residente en el extranjero le ofrecen un contrato de trabajo en España con carácter indefinido, ¿cómo tributará cuando entren en vigor las reformas en el IRPF?

Esa persona podrá optar por tributar por el IRPF en el régimen general o por el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español que, en esencia, consiste en que sus rentas se graven por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con algunas especialidades. Al contrario de lo que ocurría antes de la reforma, podrá optar por el régimen especial aunque los rendimientos brutos que vaya a percibir superen los 600.000 euros.

Deberá tener en cuenta que si la suma de las rentas obtenidas, distintas de dividendos, intereses y ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones superan los 600.000 euros, el exceso ya no tributará como los no residentes, al 24%, sino al 45% y que la retención sobre las rentas que excedan de dicho importe será también a ese último porcentaje. Los rendimientos del capital mobiliario antes mencionados y las ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de participaciones en instituciones de inversión colectiva tributarán a una tarifa de 19%-21%-23%.

48. Un contribuyente que tiene en cartera acciones que cotizan adquiridas por 100 en 2010, de las que ha vendido derechos de suscrip-

ción hasta ahora por 5, si vende derechos en 2015 por 2 y en ese mismo año las transmite por 120, ¿cómo tributará la operación?

Esta persona tendrá valorada la cartera a 13 de diciembre de 2014 por 95 (100-5), ya que la venta de los derechos minorita, con la norma actual, el valor de adquisición.

En 2015 deberá tributar como ganancia patrimonial por la venta de los derechos por 2 y por una ganancia producida en la transmisión de las acciones de 25 (120-95) ya que, a pesar de que tras la reforma la venta de derechos no minore el valor de adquisición de las acciones de las que proceden, naturalmente, por el régimen transitorio que se prevé, si se tienen en cuenta las transmisiones de derechos efectuadas antes de 31 de diciembre de 2014.

49. Un contribuyente que venga realizando desde hace tiempo donaciones a una fundación que tributa por el régimen especial del mecenazgo de la ley 49/2002, ¿qué deducción podrá aplicar por dicha donación en 2015 y siguientes?

En 2015 va a poder aplicar una deducción del 50% de los primeros 150 donados y, sobre el exceso, un 27,5%. En 2016 y siguientes estos porcenta-

jes pasarán a ser respectivamente, del 75 y del 30%. Y además, si se trata de un contribuyente que hace donaciones constantes o crecientes, el exceso de los donativos sobre 150 podrá deducirse a un tipo incrementado que en 2015 será del 32,5 y en 2016 y siguientes del 35%.

Recordamos que el incentivo en la actualidad es de un 25%.

50. En una familia en la que uno de los cónyuges hace aportaciones al plan de pensiones del otro, que no trabaja, ¿se podrá seguir reduciendo la base el cónyuge trabajador por dichas aportaciones?

Sí, cuando entre en vigor la reforma, será posible seguir aplicando la citada reducción de la base imponible y, además, se incrementará el límite de 2.000 a 2.500 euros.

EL LUNES 30: Pymes y autónomos

El documento ha sido elaborado por el Consejo General de Economistas Reaf-Regaf